



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00097-00

Socorro, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de los demandantes en este proceso de DIVISION MATERIAL, adelantado por **CECILIA RAMIREZ GONZALEZ Y OTROS**, en contra de **ELOISA GONZALEZ DE RAMIREZ Y OTROS**, radicado al No. 2023-00097-00, en escrito que se allegó al expediente digitalizado, pide que se emplace a la demandada **ROSA AZUCENA RODRIGUEZ QUINTERO** en representación de sus hijos **SAMUEL RAMIREZ QUINTERO** y **BRAYAN RAMIREZ QUINTERO**.

Señala que:

*“A la señora **ROSA AZUCENA RODRIGUEZ QUINTERO** en representación de sus hijos **SAMUEL RAMIREZ QUINTERO** y **BRAYAN RAMIREZ QUINTERO**, le fue enviada a su lugar de residencia en la Finca El Samán - Vereda Centro, de Cabrera, Santander. Lo anterior fue certificado por la empresa TELEPOSTAL EXPRESS LTDA a través del certificado N° 10107942 en el cual consta que el día 11 de noviembre de 2023, sin embargo, la empresa certificó que las personas citadas para dicha diligencia **NO RESIDEN**, en el lugar que fue aportado por la parte accionante.*

En consecuencia, solicito muy respetuosamente al despacho, que se ordene el respectivo emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.”

ANTECEDENTES

Este Despacho por auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), admitió la demanda, y dispuso la notificación de los demandados en la dirección dada para ello.



El apoderado del demandante, pide que se haga el emplazamiento de la señora **ROSA AZUCENA RODRIGUEZ QUINTERO** en representación de sus hijos **SAMUEL RAMIREZ QUINTERO Y BRAYAN RAMIREZ QUINTERO**, ya que la empresa TELEPOSTAL EXPRESS LTDA a través del certificado N° 10107942 del día 11 de noviembre de 2023, certificó que las personas citadas para dicha diligencia NO RESIDEN, en el lugar que fue aportado por la parte accionante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 293 del Código General del Proceso, señala:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”.

Y el artículo 108 del Código General del Proceso, señala:

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.



Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. ...”

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, este Despacho dispondrá el emplazamiento de los demandados la señora **ROSA AZUCENA RODRIGUEZ QUINTERO** en representación de sus hijos **SAMUEL RAMIREZ QUINTERO Y BRAYAN RAMIREZ QUINTERO**, con los parámetros del artículo 293 del CÓDIGO General del Proceso, y siguiendo los lineamientos del artículo 108 ibidem, y la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

1º. Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Ordenar el emplazamiento de los demandados señora **ROSA AZUCENA RODRIGUEZ QUINTERO** en representación de sus hijos **SAMUEL RAMIREZ QUINTERO Y BRAYAN RAMIREZ QUINTERO**, con los



parámetros del artículo 293 del CÓDIGO General del Proceso, y siguiendo los lineamientos del artículo 108 ibidem, y la ley 2213 de 2022.

3º.- Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ